

han podido juntar hasta aquí los fondos de su dotacion, no obstante el mucho tiempo que desde la publicacion de la Real Cédula ha transcurrido, ni seria de esperar llegase el deseado momento de quedar establecidas y corrientes, si antes que se repitan las providencias oportunas y eficaces á conseguir el fin no se remueven los obstáculos ó impedimentos con que cohesitan los accionistas pudientes la imposibilidad de entregar sus cuotas por falta de moneda efectiva que no llega á sus manos, quedándose en la de los arrendadores de sus frutos y rentas en contravencion del literal contexto de sus obligaciones escrituradas, sin arbitrio en los dueños ó propietarios para obligarles al cumplimiento de lo ofrecido, ni hallar abrigo sus instancias en las Justicias y Tribunales, por no contravenir á los capitulos 2.º, 4.º y 5.º de la Cédula á que se acogen, queriendo sirvan de esecudo á sus injustas ideas.

Aunque tan reprobadas operaciones son un convencimiento perentorio de los esfuerzos del interes privado, se han notado otras todavía mas reprehensibles que ofenden el decoro, y trastornan hasta los principios del derecho natural. Tales han sido los muchos contratos y obligaciones que despues de publicada la Cédula se han otorgado ofreciendo expresa y repetidamente hacer los pagos en moneda metálica con todas aquellas seguridades que á genio mas desconfiado podia apeteecer hasta conseguir y obtener lo que era objeto de la negociacion, y una vez conseguido olvidar inhonestamente las promesas subrogando el papel á la moneda con el quebranto del 6 por 100, sin reparar, que si semejantes convenciones eran contra la Cédula, no podia el mismo que la quebrantaba hacer válido un acto prohibido, ni reportar lucro de su contravencion, al mismo tiempo que la otra parte menos culpada recibia por entero el daño: resultando por precisa consecuencia de tan delinquitente conducta, no solo la falta de buena fe y el indecente quebrantamiento de una promesa repetida, sino el trastorno absoluto de los principios de sana moral, que deben servir de basa en los contratos y convenciones de toda sociedad bien arreglada.

Todas estas desórdenes los representó el Consejo á S. M. en consulta de 21 de Marzo próximo, proponiendo los remedios que consideraba necesarios para atajar unos males de tanta transcendencia, tomando ocasion de cierto recurso de los muchos que sobre este asunto se hicieron al Consejo, y en el que con mas particularidad se hacian ver los perjuicios que ocasionaba la indiscreta aplicacion y abuso notorio de la Real Cédula; y S. M., cuya delicada conciencia mira con horror todo lo que pueda ceder en ofensa de las leyes y de las buenas costumbres, oyó benignamente lo que se le proponia, y por su Real resolucion publicada en 26 del mismo se ha servido conformar con el parecer del Consejo, mandando entre otras cosas:

Que en todos los contratos de arrendamiento, compras, ventas, y qualesquiera otras obligaciones pendientes, anteriores ó posteriores á la Real Cédula de 17 de Julio de 1799, cuyos pagos aunque vencidos estuviesen por satisfacer, se observe religiosamente lo capitulado y convenido por las partes; haciendo el de los vencidos no pagados, y el de los que en adelante se vencieren, en la especie de moneda que se hubie-